

**PLAN DE CONSULTA****PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA KUSA 16 MW****COMUNIDAD CAMPESINA DE LUCANAS**

Este Plan de Consulta Previa se formula teniendo en cuenta las normas internacionales y nacionales relacionadas a los pueblos indígenas u originarios, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa y su reglamento D.S. N° 001-2012-MC. Este documento contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa del proyecto Central Hidroeléctrica Kusa 16 MW, el cual ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y los representantes de la comunidad de Lucanas sostenida el día 12 de noviembre de 2020.

**1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE PLAN DE CONSULTA**

Entre las acciones realizadas por el Estado Peruano para prevenir y mitigar la propagación del COVID-19, tenemos al Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de (90) días calendarios, y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19. El referido estado de emergencia ha sido prorrogado por el D.S. N° 020-2020-SA y el D.S. N° 027-2020-SA, publicado el 13 de junio de 2020, el cual prorrogó por noventa (90) días calendario más la emergencia sanitaria a partir del 08 de setiembre, razón por la cual el MINEM evaluó los riesgos que implicaban la concentración de personas en espacios cerrados y/o abiertos y determinó la pertinencia de no realizar temporalmente actividades vinculadas a la implementación de procesos de consulta previa.

Asimismo, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. El estado de emergencia mencionado ha sido prorrogado hasta el 31 de agosto de 2020 a través de diversos decretos supremos, tales como: D.S. N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, D.S. N° 116-2020-PCM, D.S. N° 129-2020-PCM, D.S. N° 135-2020-PCM, D.S. N° 139-2020-PCM, D.S. N° 146-2020-PCM, D.S. N° 151-2020-PCM y D.S. N° 156-2020-PCM. Este último dispone *el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas de manera focalizada en algunas provincias del país*. En ese contexto, el MINEM viene cumpliendo con lo indicado por el Gobierno nacional con la finalidad de prevenir y controlar la transmisión del COVID-19 y proteger los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas u originarios.

Por su parte el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo, mediante Oficio Múltiple N° 000018-2020-DGPI/MC de fecha 04 de abril de 2020 informa que *"toda actividad e implementación de procesos de consulta previa a cargo de entidades públicas, que implique contacto directo con pueblos indígenas u originarios, queda suspendida hasta el término de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el COVID-19"*.

Posteriormente, mediante Oficio Múltiple N° 000041-2020-DGPI/MC de fecha 24 de mayo de 2020, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ratifica la suspensión de las actividades de los procesos de consulta previa que impliquen contacto directo con pueblos indígenas u originarios. Sin embargo también señala que *"se puede realizar coordinación, elaboración, diseño y preparación de documentos, metodologías y/o herramientas que se*





*implementarán en las posteriores etapas del proceso". A demás, agrega el Oficio que, "en relación al desarrollo de otros mecanismos que no impliquen contacto directo con los pueblos indígenas para realizar acciones de procesos de consulta previa, las entidades promotoras deberán llegar a un acuerdo con los pueblos consultados respecto al tipo de mecanismo(s) y a la forma en que se implementará(n). Dichos mecanismos acordados deben considerar las particularidades de cada pueblo indígena u originario, los principios rectores establecidos en la Ley N° 29785 y garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente sobre el derecho a la consulta previa".*

Asimismo mediante Oficio N° 000524-2020-DGPI/MC, de fecha 02 de Julio del 2020, el Ministerio de Cultura presenta opinión técnica sobre las medidas de prevención frente al COVID-19 en relación a acciones acordadas entre las entidades promotoras y los pueblos indígenas para realizar la consulta previa. En ese sentido, señala que *"en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. N° 116-2020-PCM, las reuniones presenciales podrán realizarse excepcionalmente siempre que las mismas no pongan en riesgo la salud pública. Para ello la entidad promotora deberá coordinar y cumplir las medidas de prevención y cuidado dispuestas por el Ministerio de Salud, así como por otras autoridades competentes, de acuerdo a sus funciones, establece que la Ley de Consulta Previa y su Reglamento no señalan una única forma o mecanismo específico para implementar cada etapa del proceso, con excepción de la etapa 6, etapa de diálogo, respecto a la cual el Reglamento de la Ley de Consulta Previa sí hace referencia a que ésta debe realizarse a través de reuniones presenciales de diálogo y debe contemplar la firma del Acta de Consulta".*

Por otro lado, a través de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco del estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 resulta necesario establecer y aplicar algunos criterios específicos para la implementación de actividades en un proceso consulta previa, durante el periodo de emergencia sanitaria y el periodo posterior a la misma, y regular las medidas y acciones por parte de los actores involucrados en el proceso para enfrentar el riesgo de propagación e impacto sanitario provocado por el COVID-19.

Teniendo en cuenta lo descrito la OGGS coordinó, vía telefónica, con la comunidad campesina de Lucanas el inicio gradual y progresivo del proceso de implementación de consulta previa. De esta manera la OGGS y la comunidad acordaron realizar una reunión preparatoria el 12 de noviembre de 2020 para la aprobación del plan de consulta. En razón de ello, la OGGS remitió a la comunidad el Oficio N° 407-2020-MINEM/OGGS/OGDPC para realizar la referida reunión. Al respecto la comunidad manifestó su disposición y buena fe para iniciar el proceso de consulta de manera presencial.

## 2. UBICACIÓN

La comunidad campesina de Lucanas está ubicada en el distrito de Lucanas, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho.

## 3. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Según la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, los pueblos originarios tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado.



#### 4. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre las medidas administrativas que podrían afectarles directamente en el ejercicio de sus derechos colectivos. La consulta es un diálogo intercultural que busca garantizar la participación de los pueblos originarios, donde se toman acuerdos, que son de obligatorio cumplimiento para las partes involucradas (Art. 3 de Ley N° 29785).

#### 5. MEDIDA A CONSULTAR

Considerando lo dispuesto en la Ley N° 29785 y su Reglamento la Entidad Promotora tiene la tarea de identificar aquellas medidas administrativas o legislativas que de ser aprobadas puede afectar de manera positiva o negativa los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Mediante Resolución Ministerial N° 350-2012-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 209-2015-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) identifica las medidas administrativas objeto de proceso de consulta previa en el ámbito eléctrico.

En el presente caso, la medida administrativa a consultar se refiere a:

- Otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en el proyecto Central Hidroeléctrica Kusa 16 MW.

Dicha autorización sería aprobada mediante Resolución Ministerial emitida por el MINEM, cuyo proyecto/borrador, se encuentra en el Anexo N° 2.

#### 6. PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se considera a las siguientes partes<sup>1</sup>.

##### 6.1 La Entidad Promotora: Ministerio de Energía y Minas

Es la entidad del Estado que en este caso promueve la medida administrativa relacionada con el proyecto Central Hidroeléctrica Kusa 16 MW que será consultada de acuerdo al presente plan. Es responsable de realizar todas las etapas del proceso de consulta previa.

##### 6.2 Los pueblos indígenas u originarios

Son aquellos que tienen su inicio en tiempos anteriores al Estado, cuyo origen tiene lugar en el territorio nacional, como la comunidad campesina de Lucanas que conserva todas o parte de sus instituciones distintivas.

#### 7. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ACTORES DEL PROCESO

<sup>1</sup> En caso se considere necesario, se contará con la participación de otras entidades gubernamentales.





## 7.1 Entidad Promotora

La entidad promotora del proceso de consulta previa es el MINEM, el cual se rige por la Ley Orgánica N° 259662 y el Decreto Supremo N° 021-2018 que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM.

El referido ROF, otorga a la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC), de la Oficina General de Gestión Social (OGGS), la competencia para implementar los procesos de consulta previa de las actividades del sector energía y minas.

En ese sentido, la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC) deberá cumplir con las etapas mínimas del proceso de consulta previa, debiendo asumir las siguientes responsabilidades conforme a lo previsto en la Ley N° 29785 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC:

- a) Identificar la propuesta de la medida administrativa y los pueblos originarios del área de influencia del proyecto, así como la posible afectación a sus derechos colectivos.
- b) Convocar a los pueblos originarios identificados a la reunión preparatoria del proceso de consulta previa.
- c) Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y las consecuencias de la medida a consultar.
- d) Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta previa.
- e) Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo del proceso de consulta previa.
- f) Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.
- g) Publicar en su portal institucional el Plan de Consulta, la propuesta de la medida administrativa a consultar, el Acta de Consulta y el Informe de Consulta.

Corresponde al MINEM adoptar la decisión respecto a la medida administrativa consultada, dando cumplimiento a los acuerdos del proceso de consulta.

## 7.2 Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados

La comunidad campesina de Lucanas, es el titular del derecho a la consulta previa y asume las siguientes responsabilidades:

- a) Participar a través de sus organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa.
- b) Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta.
- c) Recibir información durante todo el proceso de consulta previa.
- d) Analizar el contenido y los alcances de la propuesta de la medida administrativa consultada en relación a sus derechos colectivos.
- e) Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna, así como remitir el resultado de esta a la entidad promotora.
- f) Convocar asesores en caso lo consideren pertinente.

## 8. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Según el artículo 8° de la Ley de Consulta Previa, el proceso de consulta debe cumplir siete (07) etapas mínimas:





### 8.1 Etapa 1. Identificación de la medida a consultar

El MINEM determinó que el proceso de consulta previa se debe realizar antes de otorgar la autorización a la solicitud de concesión definitiva y cuando dicha propuesta de medida administrativa pueda generar una afectación directa a los derechos colectivos del pueblo originario identificado en el área de influencia directa del proyecto.

En ese sentido, este proceso de consulta está a cargo de la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana del MINEM y la medida administrativa a consultar es el Otorgamiento de Concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto Central Hidroeléctrica Kusa 16 MW.

De acuerdo a la DIA, el proyecto Central Hidroeléctrica de Kusa 16 MW comprende los siguientes componentes:

#### Componentes del Proyecto de Central Hidroeléctrica "Kusa 16 MW"

<b>Instalaciones</b>
Captación
Canal de conducción techado
Desarenador (con canal de purga)
Cámara de carga
Tubería de conducción a presión
Cámara de válvula
Chimenea de equilibrio
Tubería forzada
Casa de máquinas
Subestación o patio de llaves
<b>Auxiliares</b>
01 cantera con planta chancadora y de concreto
05 depósitos de materiales excedentes
01 campamento con almacén (que incluye oficinas administrativas, almacenes, comedores, servicios higiénicos, habitaciones, patio de maquinarias, áreas recreativas, etc.)

Fuente: DIA del Proyecto Central Hidroeléctrica "Kusa 16 MW"

### 8.2 Etapa 2. Identificación de los pueblos a ser consultados

De acuerdo al Informe de identificación de Pueblos Indígenas u Originarias Proyecto Central Hidroeléctrica "Kusa 16 MW" de fecha agosto de 2019 relacionado a la identificación de pueblos indígenas u originarios, el mismo que concluyó que la comunidad campesina de Lucanas forma parte de pueblos indígenas u originarios en tanto expresan los criterios de



identificación objetivos y subjetivo, según lo establecido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa y el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que reglamenta la ley N° 29785.

Asimismo, mediante Informe N°014-2020-MINEM/OGGS/OGDPC/IRCQ de fecha 02 de setiembre de 2020, la OGGs emite opinión respecto a la existencia de afectación a los derechos colectivos de la comunidad de Lucanas, cuyos territorios forman parte del área de Otorgamiento de Concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto Central Hidroeléctrica Kusa 16 MW, concluyendo que si habría afectación al ejercicio de los derechos colectivos en el desarrollo del proyecto. Tales derechos son: El derecho a la tierra y territorio, el derecho a los recursos naturales y el derecho a decidir o elegir sus prioridades de desarrollo.

**Plan de consulta**

Con la finalidad de iniciar el proceso de consulta previa del proyecto Central Hidroeléctrica Kusa 16 MW, el MINEM presentó una propuesta de plan de consulta previa a los representantes de la comunidad campesina de Lucanas, durante una reunión preparatoria, el mismo que fue aprobado de manera consensuada entre ambas partes el 12 de noviembre de 2020.

**8.3 Etapa 3. Publicidad**

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, debe cumplir con la realización de las siguientes acciones:

1. La entrega del Plan de Consulta consensuado a las autoridades de la comunidad campesina de Lucanas.
2. Entrega de la propuesta de medida administrativa a consultar (Modelo/borrador de la Resolución Ministerial que autorizaría la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos renovables para el Proyecto Central Hidroeléctrica Kusa 16 MW, incluido en el Anexo N° 2 del presente plan).
3. La publicación de dichos documentos, así como las cartas u oficios de respuesta por parte de la comunidad se publicarán en el portal institucional del MINEM.

A continuación, se presenta el cronograma acordado de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha	Lugar	Responsable
Publicidad	Entrega del Plan de consulta propuesto y el proyecto de la medida administrativa a consultar a las autoridades de la comunidad campesina de Lucanas.	12 de noviembre de 2020	Local comunal de la Comunidad Campesina de Lucanas	OGDPC del MINEM
	Publicación de dichos documentos en el portal institucional del MINEM.	Hasta el 18 de noviembre de 2020	<a href="http://www.minem.gob.pe">www.minem.gob.pe</a>	





A partir de la aprobación del Plan de Consulta consensuado, se contabiliza el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario para el proceso de consulta previa.

### 8.4 Etapa 4. Información

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, brindará información a la comunidad campesina de Lucanas sobre los impactos y consecuencias de la medida administrativa, así como las posibles afectaciones a sus derechos colectivos. Las acciones del taller se implementarán acorde a lo establecido en el "protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa" (incluido en el Anexo N° 1).

Durante esta etapa el MINEM considerará lo siguiente:

- Entregar los trípticos informativos relacionados a las actividades eléctricas con recursos renovables, así como del proceso de consulta previa y sus etapas a través de la entrega física el día del taller.
- Realizar un taller informativo con un aforo máximo de \_\_\_\_ participantes por taller en el que se abordará los siguientes temas:
  - Derecho a la consulta previa.
  - El proceso de consulta previa y sus etapas.
  - Roles y funciones del MINEM.
  - Medida administrativa del proyecto.
  - Actividades del proyecto
  - Características y componentes principales del proyecto.
  - Evaluación y manejo de impactos ambientales.
  - Derechos colectivos y posibles afectaciones al ejercicio de estos derechos.

El taller contará con la presencia de un intérprete en la lengua originaria.

A continuación, se presenta el cronograma propuesto de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	Modalidad de la actividad	Nº de asistentes aprox.	Responsable
Información	Difusión de material informativo	- Fecha de entrega: 13 de noviembre de 2020	Medio físico	-	OGDPC del MINEM
	Taller informativo Comunidad Campesina de Lucanas	- Fecha del taller: 13 de diciembre de 2020. - Lugar: Local comunal - Hora: 09:00 horas	Taller presencial <sup>2</sup>	70 comuneros aprox.	

Cabe precisar que el MINEM, en su calidad de entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

Las autoridades y los participantes de la comunidad campesina de Lucanas pueden difundir el material informativo, así como la información recibida en el taller informativo a los demás

<sup>2</sup> Su implementación se realizaría según el Protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa (incluido en el Anexo N° 1).



miembros de la comunidad para un mejor desarrollo de la Evaluación Interna. Sin perjuicio de ello, la Entidad promotora es la responsable de brindar la información que sea adecuada y oportuna.

#### Preguntas y/o aclaraciones.

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta, se podrán solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas a la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC) de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del MINEM a través de los siguientes medios:

- La oficina principal del MINEM (Oficina General de Gestión Social), ubicado en Avenida Las Artes Sur N° 260 San Borja- Lima.
- Teléfono: (01) 411-1100, Anexo 1413.
- Al correo electrónico: [TEMP\\_OGGS204@minem.gob.pe](mailto:TEMP_OGGS204@minem.gob.pe) o [iclaros@minem.gob.pe](mailto:iclaros@minem.gob.pe)

La respuesta del MINEM, con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios de comunicación y, en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en doce (12) días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas. También se podrán utilizar como mecanismos de comunicación el internet, la vía telefónica y la radio.

### **8.5 Etapa 5. Evaluación Interna**

En esta etapa, los comuneros de la comunidad campesina de Lucanas deben realizar un análisis acerca de la afectación, negativa o positiva, que la medida administrativa pueda tener en relación a sus derechos colectivos. Cabe precisar que, durante esta etapa, la participación de la población originaria es exclusiva, de tal manera que la entidad promotora no participará de esta etapa.

Como resultado de este análisis los representantes de la comunidad deberán entregar a la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC) de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del MINEM los resultados de esta etapa que debe constar en un Acta de Evaluación Interna, dejando constancia de su conformidad, aportes u observaciones para la mejora del contenido de la medida.

Asimismo, la evaluación interna, debe procurarse realizar dentro del marco de las Asambleas Generales o Extraordinarias o cualquier otra modalidad que la comunidad campesina considere pertinente, siempre y cuando se realicen en un marco de prevención y control de transmisión del COVID-19 protegiendo los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas u originarios. En ese sentido se recomienda a la comunidad tener en cuenta las medidas de prevención frente al COVID-19 establecidos en el Anexo N° 1 del presente Plan.

A continuación, se presenta el cronograma acordado para la presente etapa:





Etapa	Actividad	Fecha y lugar	N° de asistentes aprox.	Responsable
Evaluación Interna Comunidad Campesina de Lucanas	Asamblea comunal y/o otra modalidad de acuerdo comunal	- Fecha de evaluación interna: 24 de enero de 2021 - Lugar: Local Comunal	180 comuneros aprox.	Comunidad Campesina de Lucanas

El MINEM, como entidad promotora, recogerá el Acta de evaluación interna en el respectivo local comunal o vía correo electrónico o servicio rápido de Courier, de la ciudad más cercana a Lima y/o otra vía que se considere conveniente.

En esta etapa, los representantes de la comunidad tienen las siguientes responsabilidades:

- Convocar y realizar la reunión de Evaluación Interna a fin de discutir la propuesta de la medida administrativa.
- En caso se modifique la fecha propuesta, deberán informar la fecha exacta al MINEM con la debida anticipación.
- Entregar al MINEM la documentación y testimonios (actas u otros) a fin de acreditar el cumplimiento de la Etapa de Evaluación Interna.

Como resultado de la Evaluación Interna se podrían presentar los siguientes escenarios:

- Cuando el pueblo originario consultado señale estar de acuerdo con la medida administrativa se dará por concluido el proceso de consulta previa<sup>3</sup>.
- Cuando el pueblo originario consultado presente modificaciones, aportes o propuestas a la medida administrativa, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha<sup>4</sup>.
- Cuando el pueblo originario no exprese su voluntad colectiva, el MINEM entenderá que existe desacuerdo con la medida administrativa y convocará a la primera reunión de la etapa de diálogo, en la cual deberán presentar los resultados de la evaluación interna.
- En caso no pudieran entregarlos, por razones debidamente justificadas, el MINEM volverá a citarlos dentro del plazo de la etapa de diálogo, con el fin de recibir dicha evaluación e iniciar la búsqueda de acuerdos<sup>5</sup>.
- Si a pesar de lo señalado anteriormente, el pueblo originario no presenta dichos resultados, se entenderá abandonado el proceso de consulta y se pasará a la etapa de decisión<sup>6</sup>.

#### Acreditación de representantes

La comunidad campesina de Lucanas deberá acreditar a un determinado número de representantes para la etapa de diálogo del proceso de consulta previa, el cual puede realizarse en el marco de asambleas comunales u otros medios que consideren pertinente. Para la acreditación debe considerarse la existencia de sectores y/o anexos existentes en ellas, así como la participación de las mujeres<sup>7</sup>.

Los representantes acreditados deben cumplir con las siguientes características concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29785:

1. Ser persona natural y miembro del pueblo originario que pudiera ser afectada directamente por la medida consultada.

<sup>3</sup> Art. 19.4 y 23.1 del Reglamento de la Ley N° 29785

<sup>4</sup> Art. 19.4 del Reglamento de la Ley N° 29785

<sup>5</sup> Art. 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785

<sup>6</sup> Art. 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785

<sup>7</sup> Según el artículo 16, literal d, del Reglamento de la Ley N° 29785, el Plan de Consulta debe contener, entre otros temas, "medidas que faciliten la participación de las mujeres indígenas en el proceso".



2. Ser elegido conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos.

La acreditación de representantes se realizará a más tardar el día 24 de enero de 2021.

Asimismo, si la acreditación de representantes implica asambleas comunales o cualquier otra modalidad de contacto directo se recomienda a la comunidad tener en cuenta las medidas de prevención frente al COVID-19 establecidos en el Anexo N° 1 del presente Plan.

### 8.6 Etapa 6. Diálogo Intercultural

La etapa de Diálogo Intercultural, se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la propuesta de la medida administrativa, sus posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que éstos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial. Los acuerdos celebrados entre la comunidad campesina y el MINEM quedarán suscritos en el Acta de Consulta.

En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades promotoras adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

La etapa de diálogo consistirá en la realización de una reunión o sesión de diálogo presencial que implica contacto directo en la que participarán los representantes de la entidad promotora (MINEM) y los representantes acreditados de la comunidad campesina, razón por la cual su aplicación se realizará, acorde con el "Protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa", incorporado en el Anexo N° 1 del presente Plan.

A continuación, se presenta el cronograma propuesto para esta etapa:

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	Nº de asistentes aprox.	Responsable
Diálogo	Sesión de Diálogo con la Comunidad Campesina de Lucanas	- Fecha de diálogo: 07 de febrero de 2021. - Lugar: Comunidad Campesina de u otro que proponga la comunidad. - Hora: 09:00 horas.	10 a 15 representantes acreditados	MINEM

El MINEM, como entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.





## 8.7 Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación o la no aprobación de las medidas administrativas, corresponde a "la entidad promotora". Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos.




## 9. REGISTRO

Los talleres informativos y las reuniones de diálogo intercultural, en el marco de los procesos de consulta previa que correspondan, deberán ser registrados en video y audio, por parte de la entidad promotora, según la conformidad de los pueblos originarios a ser consultados.





## 10. LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

- 
- **El enfoque intercultural:** Durante las etapas de información y diálogo, se considerará la traducción a la lengua correspondiente, por lo que se debe contar con intérpretes autorizados por el Ministerio de Cultura. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los pueblos indígenas involucrados. En el caso que no se pueda contar con intérprete autorizado, podrán participar miembros de la comunidad que puedan realizar la traducción del castellano a la lengua correspondiente.
  - **El enfoque de género:** Desde la etapa de identificación de pueblos originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos originarios.
  - **Enfoque participativo:** Los participantes tendrán oportunidad de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.



## 11. LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

- 
- 
- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
  - **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
  - **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.



- **Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos originarios involucrados.
- **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- **Información oportuna:** Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

**ANEXOS**

Al presente Plan de Consulta se adjunta los siguientes Anexos:

- ANEXO N° 1: Protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa
- ANEXO N° 2: Documento que contiene la medida administrativa (Modelo / borrador de Resolución Directoral)



*Aldo F. Espinoza Rojas*  
Aldo F. Espinoza Rojas  
DNI. N° 06752899  
PRESIDENTE

*Maximiliano P. Rojas*

MAXIMILIANO P. ROSAS GARCIA  
DNI. 28824034  
ADM. CC LUCANAS

*Hernando Zegarra*

HERNANDO ZEGARRA CASHARCO  
DNI. 28823896

PRESIDENTE DE COMISION  
DEREGADA DE LUCANAS

*Juan R. Cero*

JUAN R. CERO BUSTOS  
DNI= 42414440  
0665-711051

*Ronal Velasque*

RONAL VELASQUE ROSAS  
DNI 42634822

*Habay Oviedo*

HABAY OVIEDO GARCERO  
40327402

*Santiago Rojas*

SANTIAGO ROSAS  
GARCIA  
22091588

FISCAL C.C.L.



Lima,

**VISTOS:** El Expediente N° 18383518 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en el proyecto Central Hidroeléctrica Kusa, presentada por Concesionaria Hidroeléctrica Sur Medio S.A. (en adelante, CONHIDRO); y, los Informes N° .....-2020-MINEM/DGE-DCE y N° .....-2020-MINEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

**CONSIDERANDO:**

Que, CONHIDRO y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, suscriben el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante, el Contrato de Suministro RER), cuya fecha de cierre se realiza el 17 de mayo de 2016, mediante el cual CONHIDRO se obliga a diseñar, financiar, suministrar los bienes y servicios requeridos para construir, operar y mantener la Central Hidroeléctrica Kusa;

Que, mediante documento con Registro con N° 2773132, de fecha 28 de diciembre de 2017, CONHIDRO solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en el proyecto Central Hidroeléctrica Kusa con una potencia instalada de 16 MW, ubicada en el distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 025-2017-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 13 de marzo de 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Hidroeléctrica Kusa 16 MW, conforme a las conclusiones y especificaciones detalladas en el Informe Técnico N° 33-2017-GRA/GG-GRDE/DREMA/JNTT.;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, según los Informes de Vistos, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables para el proyecto Central Hidroeléctrica Kusa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas modificatorias, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de Concesionaria Hidroeléctrica Sur Medio S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en el proyecto Central Hidroeléctrica Kusa, con una potencia instalada de 16 MW, ubicado en el distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° .....-2020 a suscribirse entre Concesionaria Hidroeléctrica Sur Medio S.A. y el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 4.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen al indicado Contrato de Concesión N°.....-2020, referido en el artículo 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Concesionaria Hidroeléctrica Sur Medio S.A. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento citado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.